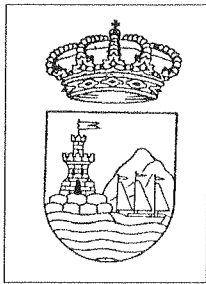


PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
"SANTO CRISTO DE LA VERACRUZ" Y "LA LOBILLA"

Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

***PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO
DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES DE "SANTO CRISTO DE
LA VERACRUZ" Y "LA LOBILLA"***



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
"SANTO CRISTO DE LA VERACRUZ" Y "LA LOBILLA"

Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Régimen jurídico.
- Cláusula 2. Objeto del contrato y modalidad.
- Cláusula 3. Medios para la prestación del servicio.
- Cláusula 4. Régimen económico
- Cláusula 5. Duración del contrato.
- Cláusula 6. Perfil de contratante.

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

- Cláusula 7. Capacidad para contratar, solvencia económica financiera y técnica y criterios de selección de las empresas.
- Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.
- Cláusula 10. Garantía provisional.
- Cláusula 11. Presentación de proposiciones.
- Cláusula 12. Medios electrónicos.
- Cláusula 13. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Cláusula 14. Mesa de contratación.
- Cláusula 15. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.
- Cláusula 16. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

- Cláusula 17. Garantía definitiva.
- Cláusula 18. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 19. Seguros.
- Cláusula 20. Perfección y formalización del contrato.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 21. Ejecución del contrato
- Cláusula 22. Ejecución de las obras comprendidas en el contrato.
- Cláusula 23. Principio de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico.
- Cláusula 24. Intervención del servicio.
- Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
- Cláusula 27. Modificación del contrato.
- Cláusula 28. Cesión del contrato.
- Cláusula 29. Subcontratación.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN 1ª

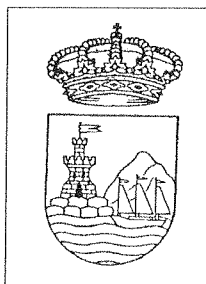
- Cláusula 30. Contraprestaciones económicas.
- Cláusula 31. Revisión de precios.
- Cláusula 32. Otros derechos del concesionario.

SECCIÓN 2ª

- Cláusula 33. Obligaciones generales del concesionario
- Cláusula 34. Obligaciones especiales relacionadas con la construcción del cementerio.
- Cláusula 35. Obligación de pagar cantidades económicas.
- Cláusula 36. *Personal del Servicio. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista*

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 37. Reversión del servicio.
- Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
- Cláusula 39. Resolución del contrato
- Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes

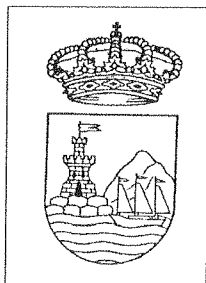


PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
"SANTO CRISTO DE LA VERACRUZ" Y "LA LOBILLA"

Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

INDICE ANEXOS

ANEXO I.....	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES
ANEXO II	TARIFAS DEL SERVICIO
ANEXO III.....	LISTADO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO
ANEXO IV.....	PLANO.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

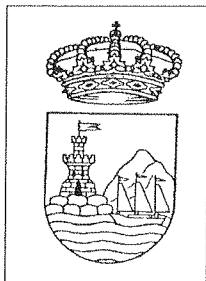
El presente contrato tiene carácter administrativo, definiéndose como contrato de gestión de servicio público en modalidad de concesión. La naturaleza jurídica es la de contrato de gestión de servicios previsto y regulado en los artículos 8, 116, 117 y 251 a 265 de la L.C.S.P. Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en la que se regulan los aspectos relativos a la prestación del servicio, y que se determinan en el Reglamento del Servicio.

Para lo no previsto en el presente Pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), las restantes normas de Régimen Local, las de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares y Anteproyecto de Explotación. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario y hayan sido favorablemente consideradas por el órgano de contratación.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, sin perjuicio de las mejoras ofertadas por el adjudicatario y hayan sido favorablemente consideradas por el órgano de contratación.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Objeto del contrato y modalidad.

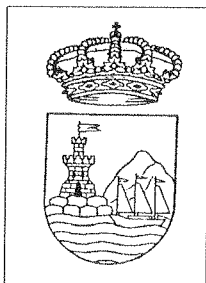
El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la gestión del servicio público de los cementerios municipales de la Lobilla y Santo Cristo de la Veracruz, comprendiendo la explotación y mantenimiento de los mismos según descripción incorporada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Proyecto de Explotación; y la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras de construcción según se describen en el Anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento.

El servicio de explotación y mantenimiento de los cementerios ha de entenderse en sentido general, incluyéndose todas las labores necesarias para la adecuada y correcta prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio, y el correcto mantenimiento de las instalaciones de los Parques Cementerios que se entregan al concesionario y las que se construirán como ampliación de los mismos.

Las obras a llevar a cabo consistirán en la ejecución de la ampliación del Cementerio Santo Cristo de la Veracruz, que comprende la construcción de unidades de enterramiento, realización de las obras de urbanización, y demás comprendidas en el Anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento, ya citado. En las obras de construcción se entienden comprendidas también la instalación de los servicios de suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua hasta el punto de enlace con las redes generales que estén en funcionamiento.

Cláusula 3. Medios para la prestación del servicio.

Medios materiales.- Las características de los parques cementerios, las obras e instalaciones, que la Administración pone a disposición del contratista para la ejecución



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

del contrato se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Medios personales.- El Ayuntamiento de Estepona pone a disposición del contratista/concesionario, el personal funcionalmente adscrito a los servicios objeto del presente pliego, de acuerdo con el anexo III, que se une al presente Pliego, con detalle de los costes salariales. El concesionario asumirá en régimen de sucesión de empresa a dicho personal, en las condiciones que seguidamente se establecen.

En los mismos, se encuentran diferenciado el personal proveniente del proceso de integración de los/as empleados/as de las sociedades mercantiles locales y del personal laboral del Ayuntamiento, uniéndose los convenios colectivos actualmente en vigor en cada uno de los casos, íntegramente aplicables a los/as mismos/as, y los acuerdos que, con carácter de convenio colectivo, fueron adoptados en fechas 12 y 16 de agosto de 2011 en el seno de los respectivos órganos de negociación.

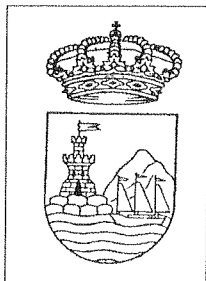
En virtud de los acuerdos alcanzados tanto en Mesa General de Negociación como en Mesa Única de las empresas municipales, en sesiones celebradas los días 16/08/2011 y 12/08/2011, respectivamente, los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singularmente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona (así como las de sus sociedades mercantiles en liquidación), entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio.

En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona.

Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.

El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado "de segunda actividad", siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.

En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

Cláusula 4. Régimen económico.

1. El **presupuesto** base de licitación asciende a la cantidad de 66. 719. 286 '19 euros, siendo el importe del I.V.A. De 5.337.542'90 euros. Lo que supone un importe total de 72. 056.829,09 euros.

2. El **precio** entendido como contraprestación económica del contrato se retribuirá al contratista con las tarifas que se exponen en el **Anexo II** unido a este Pliego, que se percibirá por el contratista directamente de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del LCSP.

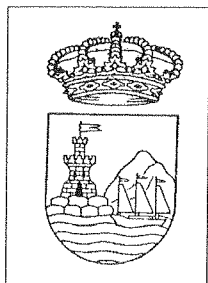
Dicha contraprestación económica será revisada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31 del presente Pliego.

3. **Obligaciones económicas.** Al inicio del contrato el concesionario estará obligado a satisfacer la cantidad total de tres millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (3.069.634,51 €) de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35 del presente Pliego, por la cesión municipal de las instalaciones y medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

4. El presente contrato no requiere dotación de crédito presupuestario en cuanto que el concesionario se retribuye directamente mediante el cobro de las tarifas a los abonados del servicio.

Cláusula 5. Duración y prórroga del contrato.

La duración del contrato será de 50 años contados desde la fecha de la



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

formalización del contrato.

El contrato no podrá prorrogarse salvo en los supuestos previstos en el artículo 258.4.b. y c) de la LCSP, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de 5 años.

Cláusula 6. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.estepona.es/perfil.

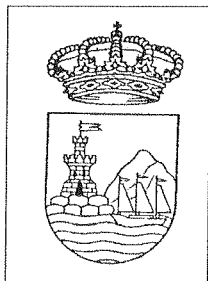
CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar, solvencia económica, financiera y técnica y criterios de selección de las empresas.

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas de conformidad con el artículo 11 del RGLCAP.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente..

2. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por los medios previstos en el apartado 1 del artículo 64 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre LCSP, y entre ellos al menos por los siguientes:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los dos últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3. La solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

4. Los criterios de selección de la empresa serán:

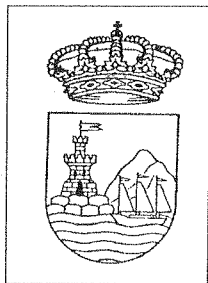
1º. Titulados superiores o de grado medio en plantilla: más de 3 uds.

2º. Responsables de calidad de la empresa: al menos 1 ud..

4º. El volumen de negocio de la empresa que licita al concurso debe ser superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) anuales.

Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

criterios, en aplicación de los artículos 122.2, 141, y 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Todas las ofertas que resulten admitidas serán evaluadas según los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato que se establecen en la presente cláusula.

La adjudicación se hará a la oferta económicamente más ventajosa que obtenga la mayor puntuación de entre todas las ofertas admitidas en el procedimiento, según los criterios reglados y uniformes siguientes:

a.- BAJA en la tarifa inicialmente propuesta por el Ayuntamiento. Hasta 100 puntos.

A los fines de la valoración de la baja sobre el precio del contrato por la prestación del servicio, inicialmente propuesta por el Ayuntamiento, se valorará con 5 puntos, cada punto porcentual de baja en la tarifa inicialmente propuesta por el Ayuntamiento hasta una puntuación máxima de 100 puntos.

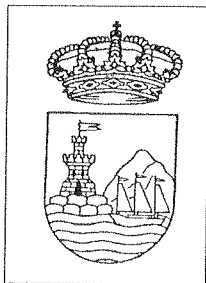
La tarifa resultante será la que se considerará para el año 1 de gestión a efectos de revisión de la misma durante toda la concesión.

b.- Mejoras en inversiones establecidas en el estudio económico. Hasta 100 puntos.

A los fines de valorar este punto, los licitadores presentarán una memoria de inversiones, en la que se detallen las previstas en el estudio económico de la concesión y las propuestas de mejora que se estimen oportunas y tengan que ver con la prestación del servicio.

No se valorarán las mejoras de este capítulo que no estén perfectamente justificadas (detallar objetivo de la inversión y valor desglosado de la misma) y valoradas a precio de mercado.

Se valorarán de forma proporcional a la oferta presentada por cada licitador. El valor cero se corresponderá con la ausencia de mejoras en inversiones y el valor 100 con la mejor oferta.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

$P = 100 * O / M$

Siendo P = puntuación.

O = oferta del licitador.

M = mejor oferta de todos los licitadores.

c.- Estudio geotécnico y posterior tratamiento de vertido de tierras. Hasta 100 puntos.

Se puntuará con 100 puntos la realización de un estudio geotécnico sobre una zona del cementerio en la que se ha realizado un vertido de tierras (Ver plano adjunto en Anexo IV) estudio y tratamiento del terreno que permita la construcción de la urbanización, edificaciones y unidades de enterramiento proyectadas sobre el mismo, según el anteproyecto de ampliación del parque cementerio.

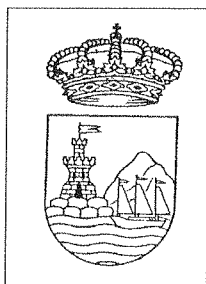
En caso de que en el estudio geotécnico se dictamine la imposibilidad de construir sobre el terreno en el que se ha realizado el vertido, la concesionaria deberá hacer entrega de 470.000 euros (cuatrocientos setenta mil euros) al Ayuntamiento de Estepona.

Esta actuación se deberá acometer antes del final del primer año de concesión.

d.- Proyecto de explotación. Calidad y Claridad del proyecto. Total : 20 puntos.

Calidad del servicio propuesto (metodología de trabajo, campañas de información al ciudadano, herramientas para la mejora de la gestión etc) ofertadas por los licitadores. Puntuación máxima: 20 puntos. La peor oferta tendrá puntuación igual a cero y la mejor 20 puntos, el resto de valores se obtendrá por extrapolación entre estas ofertas.

Se considera que cualquier oferta que supere la puntuación máxima establecida en el punto a de los criterios de valoración será desproporcionada, al hacer inviable económicamente el servicio.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cláusula 10. *Garantía provisional.*

Por no entenderse necesaria no se exige garantía provisional.

Cláusula 11. *Presentación de proposiciones.*

La presente licitación se publicará en anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el perfil del contratante.

El importe de todos los gastos de publicidad y otros de la licitación serán de cargo del adjudicatario, siendo como máximo 1.000 euros.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

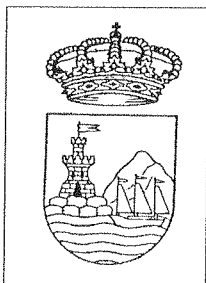
La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las proposiciones deberán tener una validez mínima de 6 meses, a contar a partir de la fecha de apertura de las mismas. Una vez transcurrido este plazo, o el plazo superior indicado por cada licitador en su proposición, sin que el órgano de contratación



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

haya acordado la adjudicación del contrato o la resolución del procedimiento en otro sentido, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición. Las proposiciones que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego de Condiciones.

En lo concerniente a las variantes o mejoras, no se admitirán variantes, sin embargo, si podrán ser ofertadas mejoras que no supongan modificación sustancial de la concesión, pudiendo versar sobre los aspectos que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

No se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

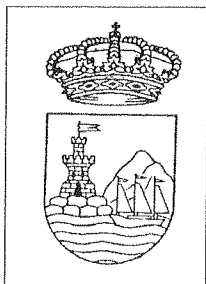
Cláusula 13. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

13.1. De conformidad con el art. 143 de la LCSP el plazo de presentación de ofertas será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Estepona, sito en la Avda. Del Puerto, nº 2 Edificio Puertosol, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al numero que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los licitadores deben señalar en el momento de presentar sus proposiciones un domicilio, un teléfono y un fax.

13.2. Forma de presentación.

a) Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

El licitador podrá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, de acuerdo con los requisitos que establece el Reglamento Notarial en materia de legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, podrán ser presentados los originales o copia o fotocopia debidamente compulsadas.

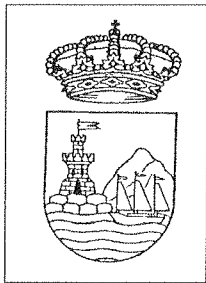
Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 13.2.1, 13.2.2. y 13.2.3.

13.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

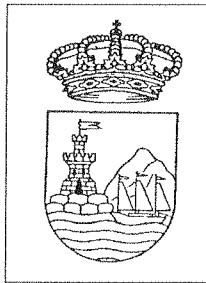
1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación.

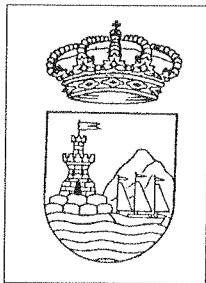
Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

d) Documento con el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato un técnico titulado con un mínimo de 5 años de experiencia en gestión de contratos de



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

gestión de servicios públicos que actuará como interlocutor oficial ante el Ayuntamiento de Estepona en todos los aspectos técnicos de este Pliego.

e) Solvencia técnica y económica.

La solvencia técnica o profesional y la económica o financiera de los licitadores deberá justificarse acreditando los medios que se exponen en la cláusula 7 de este Pliego.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

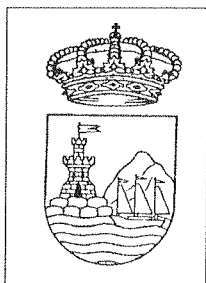
g) Declaraciones responsables.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el ANEXO I.

h) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

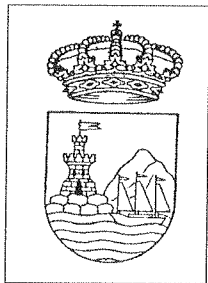
j) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10.2.2. Sobre nº 2 : Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá una memoria de gestión indicando la distribución del personal propuesto, y la mejora de gestión, la memoria no podrá superar 100 paginas, escritas por una sola cara, con tipo de letra Arial 12 ó similar.

10.2.3. Sobre nº 3 : Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, en este sobre los licitadores incluirán la siguiente documentación:



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Documentación relativa a la baja propuesta en las tarifas iniciales propuestas por el Ayuntamiento.
- Declaración, en su caso, a la mejora ofertada respecto de la obligación económica inicial que prevé el artículo 35 del Pliego.
- Declaración por el que el licitador se compromete a renunciar a la revisión de las tarifas durante los años que oferte.

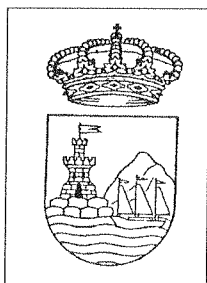
En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, así como de las mejoras ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación con la adjudicación.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

También se incluirán en este sobre los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a las mejoras en inversiones.
2. Documentos relativos a otras mejoras relacionadas con las instalaciones del cementerio. Se valorarán las mejoras relacionadas con la instalación de los cementerios y posterior mantenimiento durante toda la duración del contrato. Estas mejoras deberán presentarse valoradas a precio de mercado, detallándose por conceptos unitarios.
3. Documento de compromiso, si se incluye como mejora en la oferta, de realización de estudio geotécnico y posterior tratamiento, si procediera, de los terrenos afectados por vertidos de tierra.
4. Los licitadores, en sus ofertas, deberán incluir un estudio económico en el que justifiquen la viabilidad económica del servicio, teniendo en cuenta la evolución de ingresos (partiendo de las tarifas ofertadas por los mismos)/gastos de gestión del servicio durante la concesión y la amortización de inversiones y materiales para la prestación del servicio.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 14. *Mesa de contratación.*

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

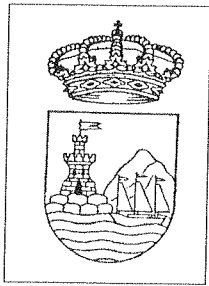
La mesa estará presidida por el Presidente, que será el Alcalde, o Concejal que le sustituya.

- Vocales:

- El Concejal Delegado del Área de Socio Cultural
- El Concejal Delegado del Área Económica
- Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.
- El Interventor Municipal o funcionario que le sustituya
- Dos técnicos Municipales
- Secretario de la Mesa: Empleado del Departamento de Contratación.

Clausula 15. *Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.*

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro de Propositiones expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos legalmente establecidos, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

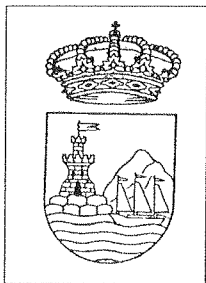
Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en la cláusula 7 del presente pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Concluida la calificación de los documentos presentados se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres nº 2, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la mesa de contratación solicitará lo informes técnicos precisos. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 "Proposición económica", dando lectura a las



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ofertas, de las empresas admitidas. La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

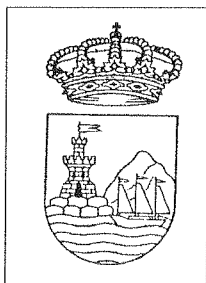
Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Cláusula 16. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

**CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cláusula 17. *Garantía definitiva.*

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 83 a 90 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Exmo. Ayuntamiento.

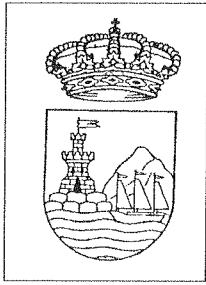
En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cláusula 18. *Adjudicación del contrato.*

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, a requerimiento del órgano de contratación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

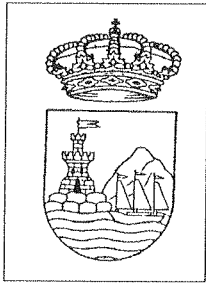
Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Garantía definitiva:

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Otra documentación:

En el plazo previsto, además, deberá presentar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como aportar la póliza de seguro a que se refiere la cláusula 19.

Si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

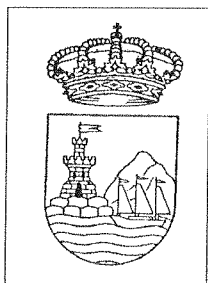
Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cláusula 19. Seguros.

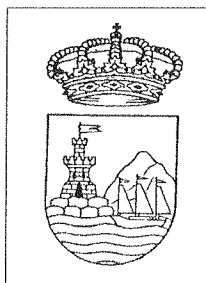
Con carácter previo a la formalización del contrato el contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que cubra los casos de daños resultantes de su propia gestión y que cubra cualquier contingencia por con una cobertura mínima de 1.000.000 de euros.

Cláusula 20. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo no antes de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

La formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que hubiese correspondido en caso de haberse exigido.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Ejecución del contrato.

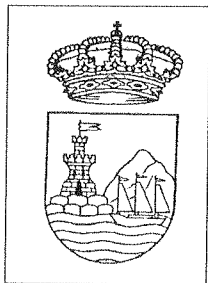
El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, el presente Pliego de condiciones Económico administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Reglamento del Servicio, y dentro de los plazos señalados en los mismos.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP en el documento de formalización del contrato el Exmo. Ayuntamiento designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del presente contrato.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Responsable y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

Cláusula 22. Ejecución de las obras comprendidas en el contrato.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1. A los efectos de la ejecución de las obras previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anteproyecto, el concesionario presentará el proyecto de las mismas que deberá ser aprobado expresamente por el Emxo. Ayuntamiento de Estepona.

2. Aprobado el proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Técnico Municipal Director de la Obra la viabilidad del proyecto se dará por aquél la autorización para el inicio de las obras según los plazos y en la forma que se haya determinado en el documento de formalización del contrato y en los programas de trabajo que se aprueben.

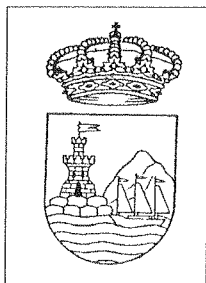
3. El concesionario, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, o en los primeros quince días de cada año de vigencia del contrato, hasta tanto no se concluyen definitivamente las obras, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación el correspondiente programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4. El concesionario deberá elaborar un plan de seguridad y salud que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento antes del inicio de cada una de las fases en la que se ejecute la obra, con el correspondiente informe del Técnico Municipal Director de las obras.

5. Corresponde al Técnico Municipal director de las obras la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes oportunas para su desarrollo y la ejecución de las distintas obras.

6. El órgano de contratación, a través del Técnico Municipal director de las obras efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Técnico Municipal Director de las obras y el personal que le auxilie en su trabajo, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales y libros destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del concesionario.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas y la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

7. La totalidad de la obra deberá estar finalizada antes de finalizada la vigencia de la presente concesión. Los plazos parciales de ejecución de las obras será los que figuren en el documento de formalización del contrato, y los que resulten de los programas de trabajo anuales aprobados por el Ayuntamiento.

Cláusula 23. *Principio de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico.*

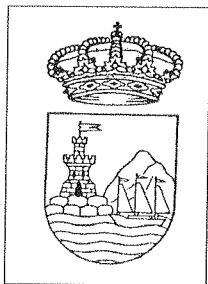
La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 199 de la LCSP.

No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 258.4 de la LCSP, mediante las medidas que se indican en el artículo 258.5 de dicha ley.

Cláusula 24. *Intervención del servicio.*

Si se produce incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca, debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras.

Asimismo el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al concesionario las penalidades descritas en el presente pliego de condiciones y las permitidas por la LCSP.

Las penalidades se impondrán por el órgano de contratación, previo apercibimiento y expediente con audiencia al concesionario. La resolución será inmediatamente ejecutiva y se harán efectivas sobre la garantía.

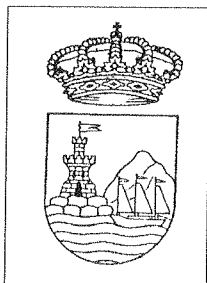
En ese caso, el concesionario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución. Si no lo hiciera se entenderá incumplimiento sustancial de las obligaciones del contrato dando lugar a su resolución.

Cuando la garantía no sea suficiente para cubrir las responsabilidades, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

2. El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al concesionario las siguientes penalidades:

2.1. - Penalidades por ejecución defectuosa del contrato. En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación, por no ajustarse a las condiciones establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Anteproyecto de Explotación, o en el supuesto de producirse el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento del Servicio, o por incumplimiento de cuantas obligaciones, en cada momento, puedan establecer las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación, el Ayuntamiento podrá imponer penalizaciones por los importes que se determinan en la presente cláusula.

En el caso de producirse incumplimientos leves se podrán imponer por cada uno de ellos penalizaciones de 300 y 6.000 euros; En el caso de producirse incumplimientos graves de las obligaciones citadas el Ayuntamiento podrá imponer por cada uno de ellos penalizaciones entre 6.001 y 60.000 euros o, si fuese superior, hasta el duplo del valor correspondiente al deterioro que se haya producido en la gestión del servicio. En todo caso dichas penalidades en ningún caso serán excluyente de la detracción de la propia indemnización por el valor de los daños y perjuicios en su caso, originados por el concesionario.

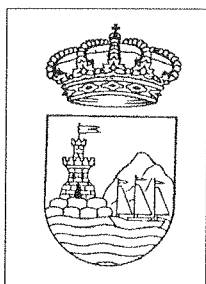


Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2.1.a) Sin perjuicio de la calificación que pueda resultar en cada uno de los expedientes tramitados al efecto, se entenderán en todo caso infracciones leves las que supongan una leve perturbación en el servicio, en entre ellas:

- a) La disminución negligente del servicio establecido.
- b) Retrasos imputables a la empresa en la entrada en funcionamiento del servicio o adelanto del cierre del recinto, o en la propia prestación del servicio superiores a quince minutos.
- c) Faltas de diligencia en el mantenimiento de las instalaciones auxiliares del servicio.
- d) Falta de exigencia por la empresa a su personal en la uniformidad, aseo y observancia de las Ordenanzas Municipales.
- e) Descuido y negligencia en la limpieza de los recintos.
- f) Retraso o defecto imputable a la empresa en la aportación de datos y estudios solicitados.
- g) Falta de comunicación de las alteraciones en el servicio que por diversas causas pudieran acontecer.
- h) Falta de comunicación de servicios especiales que se realicen, a excepción de los que señale la Corporación.
- i) La demora en el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento, siempre que esta demora no exceda de veinticuatro horas, en cuyo caso, la falta sería considerada grave.
- j) La falta leve de la diligencia y profesionalidad debida en la prestación del servicio.
- k) Las infracciones leves a la legislación reguladora de la higiene y seguridad en el trabajo.
- k) El incumplimiento leve de las directrices emitidas por la Corporación.
- L) Cualquier otra infracción de las obligaciones del concesionario que no pueda considerarse como grave.

2.1.b). Sin perjuicio de la calificación que pueda resultar en cada uno de los expedientes tramitados al efecto, se entenderán en todo caso infracciones graves aquellas que supongan una grave perturbación en el normal desenvolvimiento del

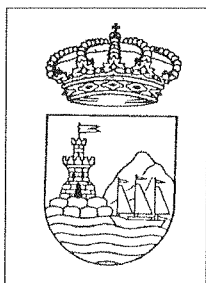


Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

servicio, y en todo caso:

- a) Negligencia grave en la función de control de la conducta de su personal, tanto en relación con los usuarios, como en el estricto cumplimiento de la normativa de policía sanitaria mortuoria, y, en especial, en el incumplimiento de las obligaciones que se regulan el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, el proyecto de explotación o el Reglamento del Servicio.
- b) Cualquier obstrucción de la empresa a la labor inspectora municipal en los recintos o en las instalaciones auxiliares del servicio.
- c) Expedición de documentos no autorizados.
- d) Falseamiento de la documentación económica que deba aportar el concesionario.
- e) Dejación, por excesiva tolerancia, de las facultades organizativas y disciplinarias que las normas laborales y municipales atribuyen al concesionario.
- f) Reiteración en un semestre de tres faltas leves.
- h) El uso anormal del servicio.
- g) El ejercicio de una actividad sobre el servicio que no sea la que tiene por objeto esta concesión.
- h) El no ejercicio de la actividad por el concesionario en las condiciones básicas previstas en el presente pliego de condiciones.
- i) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.
- j) Cobrar a los usuarios tarifas o precios superiores a los aprobados.
- k) Carecer del servicio de control de plagas en las Dependencias de los Cementerios.
- l) Cualquier otra infracción de las obligaciones del concesionario que pueda calificarse como grave.

2.2. - Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato. Se considerarán incumplimientos de las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, el incumplimiento de las consideraciones de tipo medioambiental exigidas por la normativa de aplicación, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de dichas



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

obligaciones deberá ser calificada en el correspondiente expediente como leve o grave dependiendo de la incidencia en el servicio.

Dichos incumplimientos serán penalizados hasta con 3.000 euros si se entienden leves, y de 3.001 a 6.000 euros si se consideran graves.

2.3.- -Por incumplimiento en las condiciones de la subcontratación. El Ayuntamiento impondrá al concesionario una penalidad que alcanzará hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato en caso de infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación previstas en la cláusula 29 del presente Pliego de Condiciones.

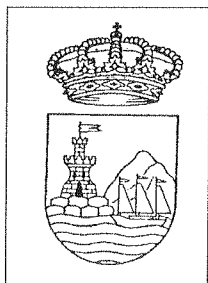
Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula 27. Modificación del contrato.

1. Previendo la cambiante situación en cuanto a las costumbres y modo en como se llevan a cabo las inhumaciones y atendiendo a previsibles nuevas necesidades que puedan surgir en los 50 años de la concesión, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

2.- Las modificaciones del contrato podrán afectar al tipo de obras de primer



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

establecimiento previstas, a la ubicación de las instalaciones, a la supresión, aumento o variación en la tipología de las unidades de enterramiento, o a la incorporación de prestaciones complementarias a las que se refiere la cláusula 33 del Pliego de Condiciones, o cualquier otro aspecto debidamente justificado por el órgano de contratación; y se llevarán a cabo cuando:

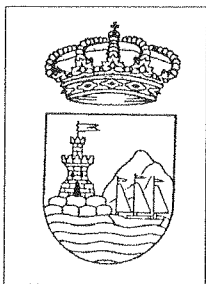
- a) Se produzca una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a modificaciones en los usos y costumbres de los usuarios, la diversificación de ritos o cuestiones análogas que precisen adaptar el servicio a las diferentes y nuevas demandas.
- b) Cuando exista conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente y repercutan en una mayor eficiencia del servicio.
- c) Cuando exista la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas mejoren la eficacia mediambiental de la instalación.
- d) Y en todo caso, podrá modificarse el contrato en aquellos supuestos en los que debidamente justificado por el órgano de contratación sea necesario introducir en el contrato modificaciones que incidan directamente en la mejora de la calidad del servicio y de las prestaciones ofrecidas a los usuarios.

Las modificaciones podrán ser planteadas en el contrato en cualquier momento.

3.- Las modificaciones que se introduzcan en el contrato deberán comprenderse en el objeto de la presente concesión pudiendo modificarse únicamente las características del servicio. Las modificaciones no podrán desvirtuar su naturaleza jurídica y calificación como contrato de gestión de servicio público, ni podrán implicar la incorporación en la concesión de prestaciones que no comprendidas en su objeto sean susceptibles de contrato independiente.

El Porcentaje del precio del contrato al que como máximo podrán afectar las modificaciones será del 20 %.

Las modificaciones no previstas expresamente en el presente Pliego sólo podrán



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 92 quáter de la LCSP.

Cláusula 28. *Cesión del contrato.*

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, y se cumplan los requisitos del artículo 209 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al concesionario sin que pueda formalizar una nueva cesión del contrato.

2. A los efectos de otorgar dicha autorización el concesionario deberá acreditar ante el Ayuntamiento que el potencial cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, que no está incurso en una causa de prohibición de contratar, y que cumple la solvencia exigida en la cláusula 7 del presente Pliego.

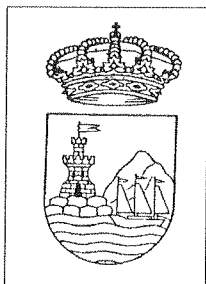
3. No podrá producirse la cesión del contrato hasta pasados diez años desde su adjudicación. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el concesionario en concurso. La cesión deberá formalizarse a su costa en escritura pública.

4. La formalización de la cesión de la concesión sin la previa autorización del órgano de contratación se considerará un incumplimiento sustancial de las obligaciones del contrato pudiendo dar lugar a su resolución.

Cláusula 29. *Subcontratación.*

1. El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, que para esta concesión son: la construcción de las obras previstas, la redacción de los proyectos, y las prestaciones complementarias a las que se refiere la cláusula 33 del presente contrato.

La subcontratación se podrá concertar siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la citada Ley, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 del mismo texto legal. En todo caso, el concesionario asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

frente a la Administración.

2. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la concesión diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese comunicado por escrito al Ayuntamiento la intención de celebrar el subcontrato, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, debiendo acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Las prestaciones accesorias que el adjudicatario podrá subcontratar con terceros no podrán exceder del 30% del importe de adjudicación.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

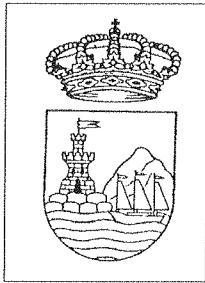
SECCION PRIMERA DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Cláusula 30. *Derecho a las contraprestaciones económicas.*

1. La retribución del concesionario estará constituida por las tarifas que anualmente aprobará el Exmo. Ayuntamiento de Estepona y que cobrará directamente de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257.1 de la LCSP.

La concesionaria no percibirá ningún tipo de subvención a aportar por el Ayuntamiento de Estepona, ni percibirá en concepto de gastos de primer establecimiento cantidad alguna, ni el Ayuntamiento deba abonar al concesionario precio alguno por la gestión del servicio municipal.

2. El concesionario absorberá dentro de su gestión los servicios gratuitos ordenados por la autoridad judicial. Igualmente absorberá aquellos servicios de



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

personas que carezcan de recursos económicos, y que le sean derivados por los servicios sociales municipales.

3. Las Tarifas inicialmente propuestas para la concesión son las previstas en el **Anexo II** del presente Pliego de Condiciones.

El pago de las tarifas por los servicio podrá hacerse de forma fraccionada. El concesionario deberá ofrecer dicha posibilidad a todos los usuarios que podrán optar por el pago de los servicios en una sola cuota o en cuotas fraccionadas.

La tarifa por unidades de enterramiento por cinco años será satisfecha fraccionadamente en cinco anualidades.

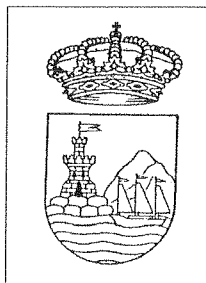
Cláusula 31. Derecho a la revisión de precios.

1. Las tarifas del servicio permanecerán invariables durante el primer año de vigencia del contrato contado desde la fecha de la formalización. A partir de esa fecha, y siempre por años naturales, el concesionario tendrá derecho a la revisión de las tarifas en función de los incrementos o disminución de precios que experimenten los costes de los servicios, con un tope máximo que se corresponderá con el IPC. No pudiendo aplicarse una revisión superior al IPC en ningún caso.

2. El formula de revisión prevista en la presente cláusula será invariable durante la vigencia de la concesión.

3. La revisión de las tarifas se aprobará por el Ayuntamiento previa demostración por parte del adjudicatario del incremento del coste total de los servicios en el ejercicio anterior. A tal efecto el contratista redactará el correspondiente estudio económico en el que habrá de concretar expresamente como mínimo los siguientes conceptos: costes de personal (se adjuntarán organigrama del servicio y coste unitario de cada uno de los trabajadores comparándolo las evoluciones con el mismo dato del año anterior), gastos corrientes del servicio (concretando cada partida de gasto y justificando su evolución con respecto a los datos del año anterior) y partida de inversiones.

A los efectos de que la revisión de las tarifas sea aprobada por el Ayuntamiento dicho estudio económico deberá ser presentado al menos con sesenta días naturales de antelación al cumplimiento del plazo anual de revisión. Si los estudios económicos se presentaran fuera de ese plazo el retraso lo será en perjuicio del contratista, restándose al periodo anual de aplicación de la revisión el tiempo de retraso en la presentación del



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

estudio económico.

Una vez constatados y verificados los datos del estudio económico presentado, el Ayuntamiento en el Plazo máximo de cuarenta días naturales desde la presentación aprobará la revisión de las tafias, bien en la cuantía solicitada o bien en la que resulte adecuada, según los costes reales del servicio constatados debidamente.

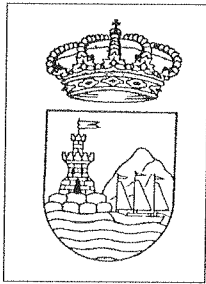
4. De conformidad con la forma de contraprestación del contrato, el importe de las revisiones que procedan se cobrará directamente de los usuarios incorporado en las tarifas, sin que el Ayuntamiento deba proceder a pago alguno parciales o totales en la liquidación del contrato por este concepto.

Cláusula 32. Otros derechos de concesionario.

1. El concesionario tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho a que le Ayuntamiento ponga a su disposición las construcciones adscritas al servicio, los terrenos en los cuales deberá ejecutar las obras de construcción del cementerio, así como las instalaciones y material auxiliar que existe adscrito al servicio al inicio de la concesión.
2. El concesionario podrá ejercer las competencias administrativas propias para la gestión que se refieren en el Reglamento del Servicio y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. El concesionario podrá expedir los recibos de liquidación de las tarifas por la prestación de los servicios y efectuar el cobro de los mismos. El cobro deberá hacerse de forma fraccionada por cuotas anuales siempre que así lo soliciten los usuarios.
4. El concesionario tendrá derecho a la audiencia previa en los expediente de modificación de los Reglamento y Ordenanzas aplicables al servicio de cementerio.
5. El concesionario podrá formular al Ayuntamiento cuantas propuestas considere necesarias en relación con la buena gestión de los servicios.

2. En el caso que existieran en los cementerios espacios físicos adecuados para



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ello y surgieran nuevas necesidades o se entendiera beneficioso para la mejor prestación del servicio, el concesionario podrá proponer ofrecer a los usuarios prestaciones auxiliares a los servicios del cementerio.

Dichas prestaciones deberán ser complementarias al servicio municipal de cementerio, no podrá suponer actividad que perturbe al normal desarrollo del servicio, ni que suponga modificaciones o alteraciones en su prestación, deberá respetar el debido decoro que el entorno requiere y adaptarse a los horarios de apertura del Cementerio. Podrán ofrecerse, si así lo aprobase el Ayuntamiento, servicios o actividades tales como floristería, mármoles, o similares, sin que pueda instalarse empresa que ofrezca servicios funerarios, ni aseguradoras de decesos o similares.

Para la implantación y desarrollo de cualquier actividad auxiliar/complementaria en los cementerios será precisa la autorización expresa del Ayuntamiento, a cuyos efectos el concesionario presentará memoria descriptiva, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el presente Pliego en caso de que se tratara de una subcontrata.

En todo caso, si las hubiera, las tarifas que se generaran por dichos servicios deberán incorporarse a las ya previstas en el Anexo II del presente Pliego y deberán ser aprobadas igualmente por el Ayuntamiento.

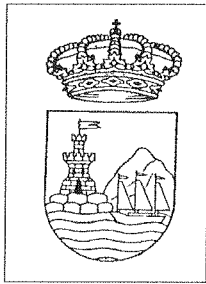
Cualquier uso complementario de las instalaciones de los cementerios, o la implantación de cualquier actividad complementaria al servicio de cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento supondrá un incumplimiento esencial de las obligaciones de la concesión y dará lugar a su resolución con imposición de las penalidades correspondientes.

SECCIÓN 2ª OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 33. *Obligaciones generales del contratista.*

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones :

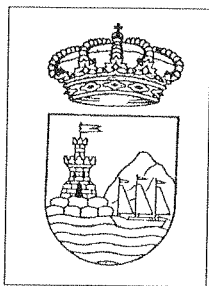
- a) Prestar el servicio en los términos del presente Pliego de Condiciones, el Pliego de



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Prescripciones Técnicas, el Anteproyecto de Explotación, el Reglamento del Servicio, y demás Ordenanzas Municipales y normas que resulten de aplicación; y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Debiendo expedir a los usuarios los documentos oportunos y, en todo caso, los recibos correspondientes al pago de los servicios.

- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración. Velar por el buen orden dentro del recinto evitando actos en su desdoro y la presencia de personas o realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto del lugar.
- c) El concesionario deberá recibir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda, realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación, cierre o cubrimiento de las unidades de enterramiento.
- d) El concesionario deberá tener dispuestas de forma permanente las unidades de enterramiento de todo tipo que se precisen para cubrir de forma inmediata las necesidades de los siguientes doce meses más un treinta por ciento.
- e) El concesionario deberá tener habilitada en el propio cementerio oficinas administrativas dotadas de teléfonos y de todos los medios necesarios para poder atender adecuadamente a los usuarios del servicio.
- f) Conservar y mantener el Cementerio, y todas las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza, higiene salubridad y ornato, realizando a sus expensas cuantas reparaciones, obras de conservación y mantenimiento se precisen para mantener los Cementerios y demás instalaciones en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, incluso introduciendo a su costa cuantas medidas correctoras le imponga las Autoridades o Administraciones Públicas competentes.
- g) El concesionario deberá satisfacer las cantidades económicas a las que hace referencia la cláusula 35 del presente Pliego.
- h) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de presente contrato de gestión de servicios públicos.
- i) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

aportados por el Exmo. Ayuntamiento de Estepona y reponer los que por su deterioro puedan ir quedando inservibles.

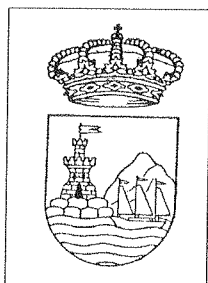
j) El contratista deberá hacerse cargo de todos los gastos sin excepción que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, salarios, honorarios por redacción de proyecto, otros honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, suministros, tasas y toda clase de tributos, el IVA, los impuestos que por la realización de la actividad pudiera corresponder, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente durante su vigencia el presente contrato; y cualesquiera otros que pudieran derivarse, sin que, por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

k) El concesionario deberá responder de los daños y perjuicios causados a los usuarios o a terceros en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad de gestión del servicio objeto de la concesión incluidos los actos de construcción. A esos efectos el concesionario vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que se especifican en la cláusula 19 del presente pliego.

l) El concesionario deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Dicho deber de confidencialidad de extiende más allá del tiempo de vigencia del contrato, no pudiendo hacer uso de la información contenida en los archivos relativos al servicio. Debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

m) El concesionario deberá suministrar al Ayuntamiento cuando éste lo requiera cuanta información precise sobre la prestación del servicio, y facilitar las inspecciones de la Corporación decida realizar, con libre acceso a todas las dependencias para comprobar la veracidad de la información facilitada por el concesionario y para inspeccionar los servicios. En todo caso el concesionario deberá remitir anualmente al Ayuntamiento, una memoria del servicio, sin perjuicio de la remisión de documentos mensual o cualquier otra que establece el Reglamento del Servicio.

n) El concesionario deberá acatar y cumplir las ordenes que en cualquier momento le dicte el Ayuntamiento en orden al funcionamiento de los servicios objeto de concesión. A toda orden de trabajo tanto verbal como escrita, el adjudicatario contestará por



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles, indicando el procedimiento de trabajo a seguir, la previsión de inicio de la tarea y el plazo de ejecución estimado.

ñ) En todos los documentos de cualquier tipo utilizados en la prestación del servicio se exhibirán anagramas u otros medios de publicidad donde se haga constar el nombre del Ayuntamiento de Estepona como entidad titular del servicio.

o) El concesionario deberá disponer de un Libro de Reclamaciones.

p) El concesionaria deberá revertir al Ayuntamiento las obras e instalaciones al término de la concesión en perfecto estado de uso, debiendo abandonarlos y dejarlos libres a disposición de la Corporación.

q) El concesionario desde el mismo momento del inicio de la ejecución del contrato deberá disponer de un servicio de control de plagas de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre desinfección, desinsectación y desratización sanitaria.

r) El contratista, sin coste adicional alguno, estará obligado a facilitar al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

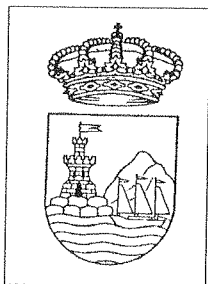
s) El concesionario estará obligado al cumplimiento de cualquier otra obligación que se establezca en el Presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el Reglamento del Servicio o en las Ordenanzas Municipales, o aquellas que le sean exigibles como entidad que gestiona el servicio de cementerio de conformidad con la normativa que sobre la materia se encuentre en vigor.

Con carácter específico el concesionario en el plazo de 24 horas desde la formalización del contrato deberá iniciar las labores de reparación de cubierta del tanatorio y pintado de todo el edificio, así como la labores de reparación del horno crematorio. Labores todas ellas que deberán estar finalizadas en el plazo más breve posible.

Clausula 34. *Obligaciones en relación a la construcción del cementerio.*

En relación a la construcción de las obras de ampliación del Cementerio Santo Cristo de la Veracruz el concesionario estará obligado a lo siguiente:

a) A construir las fases del cementerio descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Anteproyecto de explotación en la forma y los plazos que en ellos se



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

determina. El plazo total en el que deben estar ejecutadas las obras, será el que resulte de la aplicación de las condiciones concretas de ejecución parcial según se determinen en el documento de formalización del contrato o en los programas de trabajo anual.

b) Antes de la iniciación de dichas obras el concesionario deberá presentar ante el Ayuntamiento el/los proyectos para la ejecución de cada una de las fases en las que la divide el del Anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento. Podrá presentarse inicialmente un proyecto que las comprenda todas, con independencia de su ejecución faseada. O podrá presentarse un proyecto para cada una de las fases.

c) El Ayuntamiento de Estepona nombrará un Técnico Municipal Director de las Obras.

d) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

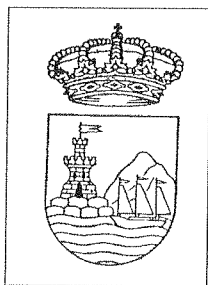
e) El concesionario deberá realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

f) El concesionario deberá a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

g) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras.

h) El concesionario con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito al Técnico Municipal Director de la obra la fecha prevista para la terminación de cada una de las fases, a efectos de que se pueda realizar su recepción. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de cada una de las fases de la misma.

i) El concesionario y el subcontratista en su caso que hubiera ejecutado materialmente las obras, deberán asistir a la recepción de cada de las fases de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá al concesionario un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable que de ser desatendido se entenderá como incumplimiento de las obligaciones esenciales del presente contrato y dará lugar a su resolución.

j) Una vez finalizada cada una de las fases de la obra, el concesionario entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio.

k) Recibidas cada una de las fases de las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del concesionario formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el Exmo. Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción.

Clausula 35. *Obligación de pagar cantidades económicas.*

En el plazo máximo de treinta días naturales desde la formalización del contrato, el concesionario deberá ingresar en las arcas municipales la cantidad total de tres millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (3.069.634,51 €).

Dicha cantidad se corresponde al siguiente desglose: dos millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (2.638.674'51 €) relativas a la estimación de la liquidación del contrato de gestión del cementerio resuelto en marzo de 2003, correspondiente al valor de las inversiones realizadas por la anterior concesionaria en el cementerio; y la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa euros con setenta y siete céntimos (430.960,00 €) correspondiente a la estimación de la liquidación del contrato de obras de ampliación del cementerio adjudicado en 2007.

En caso de no producirse el pago de dicha cantidad total en el plazo previsto se entenderá un incumplimiento sustancial de las obligaciones esenciales del presente



Amo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

contrato dando lugar a su resolución.

Cláusula 36. *Personal del Servicio. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.*

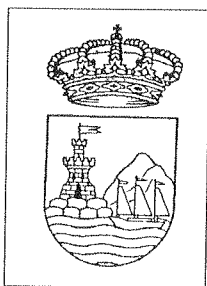
El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En cuanto al personal procedente del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en la presente cláusula en lo relativo a las condiciones de subrogación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

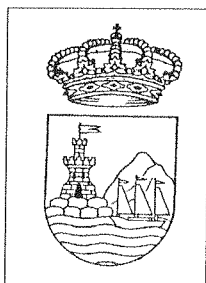
d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación, salvo el personal procedente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 37. *Reversión del servicio.*

1. El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, un año antes de la finalización del contrato, el Ayuntamiento designará a un interventor técnico para que supervise la conservación de las obras y de las instalaciones y para que informe a la Corporación de las actuaciones de mantenimiento necesarias para que estén en las condiciones previstas.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2. La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta.

Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado anteriormente, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del Ayuntamiento se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

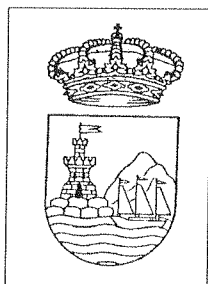
Cláusula 38. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Finalizado el plazo del contrato, y concluida la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Cláusula 39. *Resolución del contrato.*

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 73 bis, 206, y 262 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 23.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

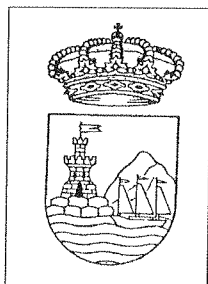


Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente Pliego.

2. Se considerarán incumplimientos de las obligaciones esenciales del contrato todas aquellas que como tal y se califican en el presente pliego de condiciones. En todo caso las reiteradas deficiencias en la prestación de la gestión del servicio, así como la interrupción en la ejecución de la prestación del mismo y la reiteración en incumplimientos calificados como graves, serán consideradas como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales del adjudicatario, y en todo caso se consideraran como tal las siguientes:

- a) Llevar a cabo por el concesionario en las dependencias municipales o usando los medios materiales y humanos adscritos al la gestión de los servicios municipales de cementerio del Excmo. Ayuntamiento de Estepona actividades empresariales que sean ajenas a la presente concesión. Ese tipo de actividades o análogas se entenderán en todo caso que impiden disminuyen y menoscaban la prestación del servicio municipal objeto de la presente concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 32 del presente Pliego en cuanto a las actividades complementarias que pudiera autorizar expresamente el Ayuntamiento.
- b) No aportar la garantía definitiva exigida en la cláusula 17 del presente Pliego, o, en su caso, no reponer la garantía que hubiese sido detruida.
- c) No suscribir, o dejar vencer sin renovar las póliza de seguros exigida en la cláusula 19 del presente pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.
- e) La inobservancia de las características que se han tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- f) Formalizar la cesión de la concesión sin la previa autorización del órgano de contratación.
- g) La implantación de las actividades complementaria a las que se refiere la cláusula 32 del presente Pliego sin la previa autorización del Ayuntamiento.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

h) No tener dispuestos las unidades de enterramiento que previsiblemente se precisarán en los siguientes doce meses más un treinta por ciento.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

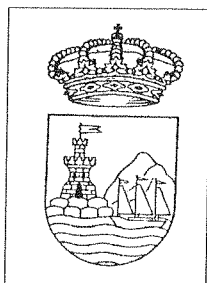
En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y 263 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 264 de la LCSP.

Cláusula 40. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

1. De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

2. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

computados conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Clausula 41- Comisión de seguimiento del servicio.

Antes de un mes a partir de la firma del contrato entre el Ayuntamiento y la concesionaria se constituirá la Comisión de Seguimiento del Servicio, que estará constituida por los Concejales y Técnicos Municipales y de la concesionaria.

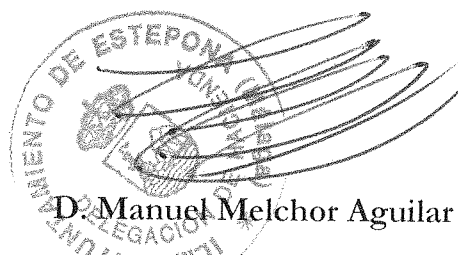
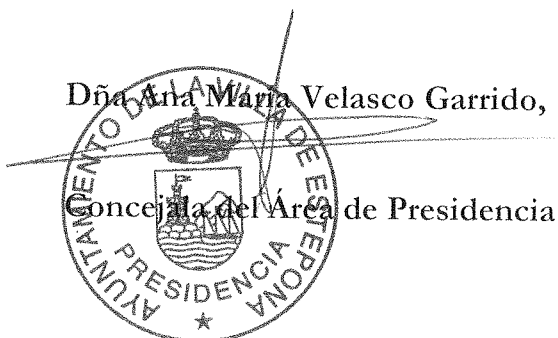
En relación con el cumplimiento del pliego, la revisión de tarifas, la planificación de mantenimientos y cualquier cuestión relacionada con la correcta y ordenada prestación del servicio, la Comisión de Seguimiento del servicio podrá proponer las actuaciones oportunas al Órgano municipal contratación, para su análisis y aprobación.

Estepona, a 10 de noviembre de 2011
Concejala del Área Socio-Cultural, Delegación de Salud,

María Dolores Espinosa Martín,

Dña. Ana María Velasco Garrido,

Concejala del Área de Presidencia



D. Manuel Melchor Aguilar Illescas

Concejal Del Área Económica

**ANEXOS AL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVIDIOS
PÚBLICOS ARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES DE “EL MORISCO” Y “LA LOBILLA**

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES

D.

con residencia en
provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre, propio o de la empresa

que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Estepona) y con la Seguridad Social.

- Que declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II
TARIFAS DEL SERVICIO

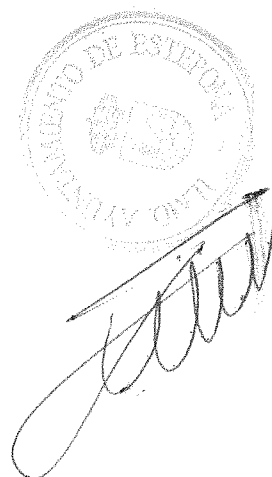


Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

TARIFA PROPUESTA E INGRESOS PREVISTOS

La tarifa que se propone para el año 2012 es la siguiente:

CONCEPTO TARIFARIO	PRECIO 2012
Tanatosala por día o fracción	367,00
Capilla y adorno floral básico por oficio y hora	75,90
Cámara frigorífica por día o fracción	45,00
Sala de tanatopraxia o tanatoestética	184,40
Depósito del cadáver por día o fracción	45,00
Tanatoestética del cadáver o preparación	60,00
Incineración de cadáver + Urna	657,50
Incineración de 1 o 2 restos + Urna	400,00
Incineración de 3 restos + Urna	500,00
Incineración de fetos + urnas	350,00
Incineración de miembros o vísceras + urnas	280,00
Reducción de cenizas aplicables a incineraciones	60,00
Urna standard	65,00
Nicho 5 años.	325,00
Renovación nicho tarifa anual	150,00
Columbario. 50 años	5.000,00
Cripta. Tarifa 5 años	1.700,00
Panteón. Tarifa 5 años	3.000,00
Inhumación de cadáver en nicho	70,00
Inhumación de restos o cenizas en columbario por unidad	100,00
Inhumación cripta o panteón	200,00
Inhuación de restos en nicho por unidad	70,00
Inhumación de restos en cripta o panteón por unidad	100,00
Corrido de lápida en nicho	84,00
Corrido de lápida en columbario	84,00
Corrido de cripta o panteón	150,00
Terminación del servicio	150,00
Reducción de restos nicho	70,00
Reducción de restos en cripta o panteón	150,00
Traslado de restos en el cementerio	50,00
Exhumación de restos o cenizas en nicho	70,00
Exhumación de restos o cenizas en columbario	70,00
Exhumación de restos o cenizas en cripta o panteón	150,00
Renuncia y traslado a osario común	200,00
Salida de restos a otros cementerios	100,00
Caja de restos	50,00
Bolsa de restos	20,00
Expedición de títulos	11,20
Informe de autorización	60,00
Permiso de colocación de lápida	33,20
Mantenimiento de nicho. Tarifa anual	17,00
Mantenimiento de columbario. Tarifa anual	17,00
Mantenimiento de cripta. Tarifa anual	100,00
Mantenimiento de panteón. Tarifa anual	150,00
Bolsa de bioenzimex	35,00



ANEXO III
LISTADO DE PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

COSTE SALARIAL DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

09/11/2011

CONVENIO	CATEGORÍAS	Bruto Mensual	S.S.EMP.	COSTE ANUAL	F.NACIMIENTO	F.ANTIGÜEDAD
1 LABORAL	MOZO	2.083,10	904,02	40.011,64	14/09/1949	15/03/2003
2 LABORAL	AUX.ADMVO	2.000,32	721,20	36.658,88	20/02/1954	15/03/2003
3 LABORAL	ENCARGADO	2.958,00	998,10	53.389,20	17/06/1976	15/03/2003
4 LABORAL	CONSERJE	1.958,86	742,37	36.332,48	16/11/1965	15/03/2003
Total LABORAL				166.392,20		
5 LABORAL EMPRESA	PEON	1.917,48	749,42	35.837,76	04/07/1974	14/11/2002
6 LABORAL EMPRESA	PEON	1.903,89	744,12	35.583,90	04/08/1975	10/03/2008
7 LABORAL EMPRESA	PEON	1.903,89	812,97	36.410,10	09/12/1968	01/11/2005
8 LABORAL EMPRESA	PEON	2.046,25	812,97	38.403,14	20/02/1973	01/06/2004
9 LABORAL EMPRESA	PEON	2.046,25	812,97	38.403,14	13/03/1969	07/06/2006
10 LABORAL EMPRESA	PEON	1.917,48	818,76	36.669,84	02/06/1984	22/07/2004
11 LABORAL EMPRESA	LIMPIADORA	1.904,19	743,83	35.584,62	16/11/1963	01/01/2008
12 LABORAL EMPRESA	ADMINISTRATIVA	2.305,97	831,31	42.259,30	07/11/1973	25/10/2002
13 LABORAL EMPRESA	OTROS AYDTES	2.001,30	772,36	37.286,52	10/10/1974	21/07/2003
14 LABORAL EMPRESA	OTROS AYDTES	1.912,75	747,57	35.749,34	16/09/1975	22/08/2007
15 LABORAL EMPRESA	OFICIAL	2.137,12	835,26	39.942,80	10/10/1974	21/07/2003
Total LABORAL EMPRESA				412.130,46		
Total general				578.522,66		



Los trabajadores provinientes del proceso de integración al ayuntamiento están acogidos al convenio LABORAL EMPRESA.
El personal labaoal del ayuntamiento está acogido al convenio LABORAL

ANEXO IV

(plano de la zona del cementerio en la que se ha realizado un vertido de tierras)